

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1871/2020

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

09/12/2020.

Personal, licencia, periodo, puesto

Solicitud

Información sobre si tres personas laboran en la dependencia, a partir de cuando y en qué puestos

Respuesta

Se informaron puestos, periodos y dos de las personas solicitadas

Estudio del caso

Al remitir respuesta complementaria el *sujeto obligado* precisó que la persona mencionada se encuentra laborando desde el 01 de marzo de 1994, como operador de computo, solicitando licencias sin goce de sueldo continuamente y actualmente, se encontraba de licencia sin goce de sueldo del 01 de mayo al 31 de octubre de 2020.

Inconformidad con la respuesta

Respecto de una de las personas no se señaló si labora o ha laborado en la Dependencia o Entidad, ni puesto y periodo de tiempo

Determinación tomada por el pleno

Se **SOBRESEE** el recuso de revisión por quedar sin materia

Efectos de la resolución

Se sobresee por quedar sin materia

Votación

Unánime

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

Si

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1871/2020

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por la Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su calidad de *sujeito obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0324000075620**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Orden y cumplimiento	¡Error! Marcador no definido.
RESUELVE	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

¹ Proyectista: Jessica Itzel Rivas Bedolla.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte², la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0324000075620** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

“...requiero me informen si los C.C. Alberto González Nicolás, David Velázquez Velázquez y Agustín Cortes Martínez laboran o han laborado en la Dependencia o Entidad, en caso afirmativo, señalar puesto y periodo de tiempo.” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

1.2 Respuesta. El catorce de octubre, el *Sujeto Obligado* emitió respuesta a la solicitud por

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

medio de la *plataforma* por medio del oficio SACMEX/UT/0756/202 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó:

“... no se encontró registro alguno del C. Agustín Cortes Martínez. En cuanto al C. Alberto González Nicolás, de acuerdo con los registros existentes en el archivo de personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, se encuentra adscrito a este Órgano Desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, actualmente cuenta con licencia sin sueldo por ocupar un cargo dentro de la administración pública por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020. Y en referencia al C. David Velázquez Velázquez, laboró en este Órgano Desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con adscripción en ese entonces a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ocupó un puesto de Director de Área “B”, durante el periodo del 16 de febrero de 2011 al 30 de septiembre de 2012.” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de octubre se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta emitida, manifestando esencialmente que:

“...por lo que hace a la información del C. Alberto González Nicolás, únicamente señalan que se encuentra gozando de una licencia sin goce de sueldo; pero no señalan si dicha persona labora o ha laborado en la Dependencia o Entidad, ni señalaron puesto y periodo de tiempo.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo quince de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1871/2020.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Posteriormente, mediante acuerdo de **veinte de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del Sujeto Obligado. Por medio del correo electrónico de cuatro de noviembre octubre, el *Sujeto Obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes por medio del oficio

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de octubre a las partes vía correo electrónico.

SACMEX/UT/1871-2/2020 de la Unidad de Transparencia, en el mismo hizo del conocimiento de este *Instituto* que a modo de respuesta complementaria remitió el diverso SACMEX/UT/RR/1871-1/2020, en el que se manifestó en los siguientes términos:

Oficio SACMEX/UT/1871-2/2020. Unidad de Transparencia

“El oficio: SACMEX/UT/RR/1871-1/2020, mediante el cual se otorgó ampliación a la respuesta informada en de la solicitud de información pública: 0324000075620: “Mediante el cual se hace del conocimiento el puesto, periodo, en el que se encuentra laborando el servidor público Alberto González Nicolás”, mismo que se adjunta al presente.” (sic)

Oficio SACMEX/UT/RR/1871-1/2020. Unidad de Transparencia

“... Alberto González Nicolás, se encuentra laborando en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, desde el 01 de marzo de 1994, como operador de computo, solicitando licencias sin goce de sueldo continuamente, por lo que tal y como ya se le había informado, actualmente se encuentra de licencia sin goce de sueldo del 01 de mayo al 31 de octubre de 2020.” (sic)

2.4 Ampliación de plazo y cierre de instrucción. El **tres de diciembre**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se decretó el cierre de instrucción, a efecto de estar en posibilidad de elaborar el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinte de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, el *sujeto obligado manifiesta* que el presente recurso ha quedado sin materia en términos del artículo 249 fracción II, de conformidad con las documentales remitidas y los alegatos presentados, toda vez que, los agravios manifestados por la *recurrente* fueron atendidos en sus términos por el oficio pertinente.

En el caso concreto, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio de la *recurrente* radica en que el *sujeto obligado*, no especificó debidamente la información solicitada respecto de Alberto González Nicolás, esto es, si dicha persona labora o ha laborado en la Dependencia o Entidad, puesto y periodo de tiempo.

Al respecto, se advierte que por medio del oficio SACMEX/UT/RR/1871-1/2020 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* precisó que la persona mencionada se encuentra laborando desde el *01 de marzo de 1994, como operador de computo, solicitando licencias sin goce de sueldo continuamente, [...] actualmente se encuentra de licencia sin goce de sueldo del 01 de mayo al 31 de octubre de 2020.*

En ese orden de ideas, se advierte que, al emitir la respuesta complementaria, el *sujeto obligado* atiende de manera puntual la información requerida y atiende el agravio manifestado por la *recurrente*, tal como se aprecia a continuación:

Agravio	Respuesta complementaria
1. Si dicha persona labora o ha laborado en la Dependencia o Entidad;	1. "... se encuentra laborando en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México"
2. Puesto, y	1. "...como operador de computo,
3. Periodo de tiempo	2. "...desde el 01 de marzo de 1994, solicitando licencias sin goce de sueldo continuamente [...] actualmente se encuentra de licencia sin goce de sueldo del 01 de mayo al 31 de octubre de 2020"

En tal virtud, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizado lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, ya que, por medio de la respuesta complementaria, le fue remitida a la *recurrente* la información solicitada, de tal forma que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**